



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Viernes, 20 de marzo

Número 65

Ministerios de Agricultura y de Comercio

Orden

Ilmos. Sres.: La conveniencia de de incrementar determinadas producciones agrícolas aconsejó conceder en campañas anteriores beneficios de reserva de ciertos productos para uso industrial o de boca, estimulando así a través de la iniciativa privada, la transformación en regadío de importantes superficies de secano y poniendo en explotación suelos anteriormente improductivos.

Los resultados alcanzados y las obligaciones pendientes contraídas por el Estado aconsejan continuar aplicando este sistema de transformación del campo fomentando determinados productos agrícolas que se obtengan en predios en los que la iniciativa privada realice mejoras en lo sucesivo, y asimismo en aquellas otras superficies para las que los plazos de validez del derecho de reserva otorgado por la Administración no hayan caducado.

Mas habiéndose decretado la libertad de comercio de la mayor parte de productos alimenticios que figuraban entre los que podían acogerse a los beneficios de reserva se estima conveniente transformar dichos beneficios en premios o primas a determinadas producciones agrícolas en las condiciones que por la presente Orden se establecen.

En su virtud, los Ministerios de

Agricultura y Comercio disponen:

1.º Los productos agrícolas que puedan alcanzar los beneficios establecidos en la presente Orden serán los siguientes:

En regadío: Trigo y arroz.

En secano: Trigo.

2.º Para poder disfrutar de los beneficios a que se refiere la presente Orden, los productos agrícolas expresados en el apartado anterior habrán de obtenerse en terrenos que se ajusten a las modalidades siguientes:

a) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

b) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha y siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos de regadío.

Quedarán exceptuados de estos beneficios aquellos terrenos o extensiones enclavados en zonas declaradas de interés nacional para la ac-

tuación del Instituto Nacional de Colonización y que a propuesta de dicho Instituto determine el Ministerio de Agricultura.

c) Terrenos de secano actualmente improductivos que no estén comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

d) En ningún caso los beneficios que se disponen por la presente Orden podrán afectar a terrenos de extensión inferior a una hectárea.

3. Los beneficios que se conceden a los productos agrícolas mencionados en el apartado primero de la presente disposición, para las cosechas de 1953, serán los siguientes:

a) Trigo.—Prima de un 30 por 100 del precio mínimo base que rijan para este cereal en la campaña correspondiente.

b) Arroz.—Exención de cupos forzosos de entrega y libertad de comercio de la totalidad de la cosecha obtenida.

4.º La duración de los derechos concedidos por la presente disposición será la siguiente:

En los terrenos de nuevo regadío: De tres a cinco años.

En los terrenos de secano: Tres años.

Los plazos discrecionales establecidos para el regadío serán fijados en cada caso a propuesta de las Jefaturas Agronómicas, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Una vez cumplidos los plazos señalados las tierras afectadas dejarán de disfrutar de estos beneficios.

5.º En los casos especiales de saladares y marismas, el Ministerio de Agricultura podrá considerar las circunstancias de la petición, autorizando o denegando la posible concesión de beneficios con determinación del cultivo que en cada caso pueda efectuarse y plazos sin los límites impuestos por los apartados de esta Orden.

Para estos casos, las peticiones se elevarán a la Dirección General de Agricultura, como trámite previo para los respectivos expedientes que, en caso de resolución aprobatoria, regirán después la tramitación normal.

6.º La tramitación y concesión de estos beneficios se realizará por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. En todos los casos será preceptivo el previo informe de la Jefatura Agronómica de la provincia donde radique la finca, que abarcará, entre otros extremos, la comprobación de que los terrenos reúnen las condiciones especificadas en los artículos anteriores, y en los casos de nuevo regadío, la propuesta de duración de la reserva, teniendo en cuenta el coste por hectárea de la transformación realizada.

7.º Las fincas que actualmente, por no haber vencido el plazo de validez, mantienen derechos de aptitud para la concesión de reservas de productos, conforme a lo que establece la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y Comercio de 27 de diciembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1952), los disfrutarán en el año actual para las cosechas de los cultivos siguientes:

En regadío: Trigo, remolacha azucarera y arroz.

En secano: trigo.

Los beneficios que se conceden a los productos mencionados serán los señalados en el apartado tercero de esta disposición.

La remolacha azucarera será pre-

miada con el 25 por 100 del precio base establecido por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de enero de 1953.

Las superficies que se benefician con cultivos de remolacha azucarera se ajustarán a las limitaciones señaladas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1952 y Circular de la Dirección General de Agricultura de 1 de diciembre del mismo año.

8.º Se autoriza a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1953.—
Cavestany.—Arburúa.—Ilmos. Señores Comisario General de Abastecimientos y Transportes y Director General de Agricultura.

(Del B. O. del E. número 70)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Burgos

Contribución industrial

La Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 3 del actual, modifica la forma de tributación de los industriales comprendidos en el epígrafe 323 de las vigentes tarifas de la contribución industrial con efectividad de 1.º de abril próximo.

Teniendo dicho epígrafe la calidad de agremiable, se advierte que los industriales de cada uno de los grupos en que quedan divididas las industrias contenidas en el mismo, pueden constituirse en gremio antes del día 25 del presente mes, al objeto de repartirse individualmente el importe de su contribución respectiva.

En su consecuencia, se convoca a Junta a los agremiados de esta capi-

tal en el local de la Administración de Rentas Públicas, a las once horas del día 25 del corriente mes, para la elección de cargos y constitución del Gremio, salvo el caso de renuncia expresa al mismo, formulada por tres cuartas partes de los contribuyentes respectivos.

Burgos, 17 de marzo de 1953.—
El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego.

Jefatura Provincial de Sanidad

Circulares

Es imprescindible para la buena marcha de los servicios encomendados a los Médicos titulares o de Asistencia Pública domiciliaria que las vacantes estén sin cubrir el menor tiempo posible, y a tal efecto se recuerda a los Ayuntamientos la obligación de dar cuenta a esta Jefatura de toda vacante de plaza de Médico titular dentro del plazo de tres días a contar de la fecha en que se ha producido, a fin de que por este Centro se provea interinamente.

Burgos, 16 de marzo de 1953.—
El Jefe Provincial de Sanidad, José Bosque.

En el corto tiempo que llevo al frente de esta Jefatura se han formulado quejas por parte de algunos Ayuntamientos de ausencias del Médico titular sin estar debidamente autorizado. A fin de corregir semejante situación se recuerda lo preceptuado en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de junio de 1945 («Boletín Oficial del Estado», 2 de julio siguiente) y a cuya disposición han de atenerse los Ayuntamientos y los Médicos de asistencia pública domiciliaria a fin de no incurrir en responsabilidad.

Burgos, 16 de marzo de 1953.—
El Jefe Provincial de Sanidad, José Bosque.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Luis Bescanca y Gutiérrez de Ceballos, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 1 de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en dicho ju-

gado penden autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador D. Guzmán Pisón González, en nombre y representación de D. Julio Alonso Turrientes, contra don Priscinio Merino, y la esposa de éste D.^a Concepción Antón, labradores y vecinos de Revilla Vallejera (Castrojeriz), sobre reclamación de 1.741'70 pesetas de principal, en cuyo procedimiento y por providencia de esta fecha, se mandó sacar a pública y primera subasta, doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Castrojeriz, y por término de veinte días, el siguiente inmueble.

Una casa situada en el pueblo de Revilla Vallejera, en su calle de la Montera, que linda derecha entrando Petronila Rebollo, izquierda Aventina Vanechea, "espalda Galo, y frente su casa, cuya finca es propiedad de los demandados.

La subasta tendrá lugar el día 30 de abril próximo y hora de las once, y para tomar parte en ella es requisito indispensable, consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de su avalúo, que es el de seis mil pesetas según informe pericial.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

La subasta podrá hacerse a calidad de oeder el remate a un tercero.

Que se saca dicha casa a pública subasta, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, circunstancia ésta que se hace saber, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y

Que acordándose la celebración de doble subasta, no se aprobará el remate hasta tanto se reciba en este Juzgado el resultado de la que se celebre en el de Castrojeriz, para conocer así que en resultó el mejor postor.

Dado en Burgos a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez, José Luis Bescansa.—El Secretario judicial, Mariano Manso.

Don José Antonio Seijas Martínez, Magistrado, Juez de Instrucción número 2 de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Manuel Jordana Palacios, casado, viajante y vecino de Zaragoza, calle de Fuente, número 74 cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia, de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión en la causa que, con el número 110 de 1952, instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 14 de marzo de 1953.—El Juez de Instrucción, José Antonio Seijas.

Cédulas de citación

El señor Juez Municipal número uno de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio de faltas que se sigue contra Manuel Jiménez Jiménez, de 28 años de edad, gitano, natural y vecino de Salamanca, hijo de Manuel y Rafaela, por estafa por haber viajado sin billete en el ferrocarril del Norte desde Miranda de Ebro a Quintanapalla, se cita al mismo para que, en el término de diez días, comparezca en este Juzgado a las hoas de Audiencia, con el fin de recibirle declaración sobre el hecho denunciado, advirtiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar; y para que sirva de citación a dicho de-

nunciado, Manuel Jiménez Jiménez, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, con el visto bueno del señor Juez Municipal del número uno de esta ciudad, en Burgos, a 11 de marzo de 1953.—Visto Bueno: El Juez Municipal, Manuel Mateos.

Don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número 2, Encargado del Registro Civil de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de inscripción de matrimonio fuera de plazo, celebrado el día veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y siete, entre don Luis María Torca Domínguez, mayor de edad, Médico, y doña Julia Rodríguez Mazuela, en la Parroquia de San Lorenzo, de esta ciudad.

Y a los efectos de lo determinado en la Resolución de 23 de junio de 1931, de la Dirección General de los Registros, se cita, por término de treinta días, a los interesados, a fin de dar cumplimiento a los párrafos 3 y 4 del artículo 77 del Código Civil.

Dado en Burgos, a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez Municipal, Rómulo Martí Gutiérrez,

Miranda de Ebro

D. Alfonso Alvarez Rodríguez, Secretario del Juzgado de Instrucción de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido,

Certifico que en este Juzgado se sigue sumario con el número 26 de 1953, por sustracción de una bicicleta, hallada el día 17 del año 1952 abandonada en el lugar conocido por la «Picota» y en la carretera que conduce a la fábrica que en la misma existe conocida por la Flor de Miranda, de las características siguientes: color encarnada, manillar alto sin timbre, sin matrícula, ruedas desinchadas, con cambio y en buen estado, de caba-

llero, y por resolución de esta fecha se acordó citar al propietario de dicha bicicleta para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración, acredite preexistencia de la misma, ofrecerle el procedimiento en dicho sumario conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y hacerle entrega en calidad de depósito y a resultados del sumario.

Y para que conste y cumpliendo lo ordenado, y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil para su inserción en el B. O. de la provincia de Burgos, expido el presente que firmo en Miranda de Ebro a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario judicial, Alfonso Alvarez.

Barrio Marcos, Bernardino, de 28 años de edad, soltero, albañil, hijo de Juan y Trinidad, natural de Pedrosa de Río Ubel y que tuvo su último domicilio en San Sebastián, Víctor Pradera, 57, 5.º, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá en el plazo de diez días, ante el Juzgado de esta ciudad, con objeto de ser notificado, emplazado y constituirse en prisión, pues así está acordado en sumario número 77 de 1948, por el delito de asesinato frustrado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dade en Miranda de Ebro, a 12 de marzo de 1953.—El Juez, José Garralda.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Quintanilla Vivar

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas que regulan las

exacciones de arbitrios, derechos y tasas, que han de nutrir el presupuesto de ingresos del año actual, quedan expuestas al público por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de examen y reclamaciones, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Quintanilla Vivar, 28 de febrero de 1953.—El Alcalde, Félix Páramo.

Alcaldía de Arauzo de Miel

Formalizadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al pasado año de 1952, y las del presupuesto extraordinario número 1, del ejercicio de 1951, se hallan expuestas al público con sus justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, durante los cuales y los ocho siguientes se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito, según preceptúa el artículo 81 del Reglamento de Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arauzo de Miel, 10 de marzo de 1953.—El Alcalde, Laureano Benito.

Alcaldía de Junta de Río de Losa

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1952, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante los cuales y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Junta de Río de Losa, 11 de marzo de 1953.—El Alcalde, Valeriano Cámara Villaluenga.

Alcaldía de Bascuñana

Confeccionado el repartimiento para la extinción de plagas del campo de este término municipal, para el año de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Bascuñana, 14 de marzo de 1953. El Alcalde, Juan Cruz Ochoa.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Redecilla del Camino, Brazacorta, Regumiel de la Sierra y Valdeande.

Alcaldía de Campolara

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos y cuantas personas se hallen interesadas en el mismo presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Campolara, 10 de marzo de 1953. El Alcalde, Gregorio Prieto.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaescusa la Sombria y Orón.

Anuncios Particulares

F. URRACA
OCULISTA
 DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES
 CRUZ ROJA
 MÉDICA BURGALESA
 Y HOSPITAL PROVINCIAL
 LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311